

76001400302820230047800

J.A.A.R



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SANTIAGO DE CALI
Carrera 10 # 12-15, piso 11, Palacio de Justicia Telefono 8986868 ext 5281
Email: j28cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co



CONSTANCIA SECRETARIAL. Paso a Despacho de la señora juez la demanda ejecutiva asignada por Reparto de la Oficina Judicial de Cali a través de correo electrónico, y subsanada dentro del termino. Sírvese proveer 01 de Agosto de 2023. La Secretaria,

ANGELA MARIA LASSO.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Auto interlocutorio No. 1249
Santiago De Cali, Primero (01) de Agosto de Dos Mil Veintitrés (2023).
RADICACION: 76001400302820230047800

Como quiera que la presente demanda Ejecutiva Para la Efectividad de la Garantía Real de Mínima Cuantía adelantada por **FONDO DE EMPLEADOS DEL BANCO DE OCCIDENTE – FONDOCCIDENTE** quien actúa por medio de apoderado en contra de **JOHNY PRECIADO CASTRILLON** reúne los requisitos exigidos por el Art. 82 a 85, 422 a 432 del Código General del Proceso y ley 2213 del 13 de junio de 2022, este Juzgado es competente para conocer del proceso por la naturaleza del mismo, la cuantía señalada, el domicilio de los demandados, y el factor territorial de conformidad con lo establecido en los artículos 17, 25, 26 y 28 ibídem.

Y como el pagaré presentado reúne los requisitos esenciales establecidos en los Arts. 621 Y 709 del Código de Comercio, y demás concordantes para esa clase de títulos valores; proviene de los deudores, se encuentra el plazo vencido, presta mérito ejecutivo y constituye plena prueba en su contra respecto a la existencia de obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles de pagar sumas líquidas de dinero de acuerdo a la presunción legal de autenticidad de los artículos 244 y 793 del Código de Comercio, y como además, para garantizar el cumplimiento de dicha obligación se suscribió contrato de prenda sin tenencia, mismo que también se allega con la demanda, el Juzgado Veintiocho (28) Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

1.) LIBRAR mandamiento de pago a favor de **FONDO DE EMPLEADOS DEL BANCO DE OCCIDENTE – FONDOCCIDENTE** identificado con Nit. 890.308.458-2 y en contra de **JOHNY PRECIADO CASTRILLON** identificado con C.C. No. 94.544.390 para que dentro de los (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, pague las sumas a saber:

1.1) Por la suma de **Dieciocho Millones Setenta y Dos Mil Setecientos Nueve Pesos M/Cte. (\$18.072.709.00)**, correspondiente al capital insoluto representado en el pagaré No. 14934 anexo a la demanda en copia digital.

1.2) Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero contenida en el numeral **(1.1)** desde el 16 de diciembre de 2022, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

76001400302820230047800

J.A.A.R

- 2.) Sobre las costas del proceso y agencias en derecho se decidirá oportunamente.
- 3.) Notifíquese el presente proveído a la parte demandada de conformidad con lo preceptuado en los artículos 291 al 301 del Código General del Proceso, o ley 2213 del 13 de junio de 2022, haciéndole entrega de copias de la demanda y sus anexos. Se advierte a los ejecutados que al momento de su notificación goza de un término de cinco (5) días para pagar la obligación o de diez (10) días para que proponga las excepciones que estime necesarias
- 4.) **DECRETAR** el embargo y posterior secuestro del vehículo CLASE – AUTOMOVIL, MARCA – KIA, MODELO – 2019, No. MOTOR – G3LAJD134697, COLOR – PLATA, CHASIS – KNAB2511AKT348157, PLACAS – FRM042, registrado en la SECRETARIA DE MOVILIDAD DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, y el cual es propiedad del demandado JOHNY PRECIADO CASTRILLON identificado con C.C. No. 94.544.390. Líbrese el respectivo oficio.
- 5.) **TENGASE** en poder de la parte ejecutante los documentos originales base de la presente ejecución hasta tanto sean requeridos por esta sede judicial.
- 6.) **RECONOCER** personería suficiente al doctor **JORGE NARANJO DOMINGUEZ** identificado con C.C. No. 16.597.691 portador de la T.P. No. 34.456 del C.S. de la J., y cuyo correo electrónico es repcion@jorgenaranjo.com.co para actuar en representación judicial de la parte demandante, conforme las voces del poder a él conferido (Art. 74 y ss. del C.G. del P.)

NOTIFIQUESE y CUMPLASE
La Juez,


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 133 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 03 DE AGOSTO DE 2023

AML

ANGELA MARIA LASSO
La secretaria